

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento:

17732 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.730, promovido por don Niels Cristian Jorgensen, contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.730, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Niels Cristian Jorgensen, contra resolución de este Ministerio de 27 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso número trescientos tres mil setecientos treinta y siete y cuatro interpuesto a nombre de don Niels Cristian Jorgensen contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete y denegación de su reposición, que anulaban solicitud de Registro de patente de invención número trescientos veintiocho mil cuatrocientos diecisiete por "un dispositivo rizador de cabello", debemos anular y anulamos estos acuerdos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se continúe la tramitación del expediente, sin declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17733 *ORDEN de 13 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.804, promovido por «Compañía Mercantil Xey, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.804, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Mercantil Xey, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 25 de noviembre de 1968, se ha dictado con fecha 14 de febrero de 1977, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso contencioso-administrativo trescientos tres mil ochocientos cuatro de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena en nombre y representación de la "Compañía Mercantil Xey", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre concesión del modelo de utilidad número ciento veinticuatro mil trescientos setenta y uno "mesa extensible perfeccionada", habiendo sido parte el Abogado del Estado en el presente recurso, debemos declarar y declaramos tal resolución no ajustada a derecho, y en consecuencia denegamos la inscripción del referido modelo, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17734

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 542/74, promovido por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 542/74, interpuesto por «Avon Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 9 de diciembre de 1970, se ha dictado con fecha 25 de noviembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, que actúa en nombre y representación de "Avon Benelux, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de nueve de diciembre de mil novecientos setenta, por la que se denegó protección en España a la marca internacional "Pocketeer", número trescientos cuarenta mil setecientos cuarenta y cinco, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución del Registro es contraria a derecho y anulándola, ordenar como ordenamos se preste protección a la mencionada marca para los productos a que quedó limitada en la comunicación de once de agosto de mil novecientos sesenta y nueve. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17735

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 740/74, promovido por «Industrias Muerza, S. A., Viuda e Hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 740/74, interpuesto por «Industrias Muerza, S. A., Viuda e Hijos de Máximo Muerza», contra resolución de este Ministerio de 8 de octubre de 1970, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por "Industrias Muerza, S. A., Viuda e Hijos de Máximo Muerza", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de ocho de octubre de mil novecientos setenta, así como contra el advenido a través del Instituto del silencio negativo al recurso de reposición contra aquél entablado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento

17736

ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 576/73, promovido por «C. I. T. Compagnie Industrielle des Telecommunications, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 15 de marzo de 1971 y 16 de septiembre de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 576/73, interpuesto por «C. I. T. Compagnie Industrielle des Telecommunications, S. A.», contra resoluciones de este Minis-

terio de 15 de marzo de 1971 y 16 de septiembre de 1972, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo formulado por "C. I. T. Compagnie Industrielle des Telecommunications, S. A.", debemos declarar y declaramos no ser ajustados a derecho los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de quince de marzo de mil novecientos setenta y uno y dieciséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, denegatorios de la inscripción a favor de la recurrente, de la marca internacional trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y nueve "Lirsan", para proteger productos de la clase novena del nomenclátor, cuyos acuerdos anulamos y dejamos sin efecto y en su lugar ordenamos la concesión de la expresada marca. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17737 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 753/74, promovido por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 753/74, interpuesto por «Janssen Pharmaceutica, N. V.», contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1971, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número setecientos cincuenta y tres/setenta y cuatro, interpuesto por "Janssen Pharmaceutica, N. V.", contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial proferidas en el expediente del que los presente autos traen causa, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho; decretamos la concesión de la marca internacional número trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cinco; sin expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17738 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 807/73, promovido por «Widemex N. V.», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1970 y 3 de marzo de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 807/73, interpuesto por «Widemex N. V.», contra resoluciones de este Ministerio de 4 de mayo de 1970 y 3 de marzo de 1972, se ha dictado con fecha 1 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Bernardo Feijoo Montes, que actúa en nombre y representación de "Widemex N. V.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de mayo de mil novecientos setenta, por la que se denegó la concesión y registro del modelo de utilidad número ciento cuarenta y siete mil cinco, consistente en un rizador para el cabello, debemos decla-

rar y declaramos que la mencionada resolución y la que la confirma en vía de reposición de tres de marzo de mil novecientos setenta y dos, son contrarias a derecho y anulándolas, ordenar como ordenamos se efectúe la concesión y registro con mencionado modelo, tal y como él quedó definitivamente reivindicado. No se hace especial declaración sobre las costas y tasas judiciales causadas en este recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17739 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 884/74, promovido por «Standard Uebersee Handels Gesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1971 y 22 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 884/74, interpuesto por «Standard Uebersee Handels Gesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 20 de enero de 1971 y 22 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 24 de abril de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Letrado Sr. Pombo García, que actúa en nombre, representación y defensa de "Standard Uebersee Handels Gesellschaft", debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos, que confirmando por vía de reposición otra de veinte de enero de mil novecientos setenta y uno, denegaba el de la marca "Little Farmer", número trescientos cuarenta y dos mil novecientos veintiocho, y, en consecuencia, debemos mandar, como mandamos, que tal registro sea concedido; sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17740 *ORDEN de 31 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 918/73, promovido por «Klimsch & Co.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 918/73, interpuesto por «Klimsch & Co.», contra resolución de este Ministerio de 29 de octubre de 1971, se ha dictado con fecha 2 de octubre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil "Klimsch & Co.", debemos declarar y declaramos: Primero, nulo, por ser contrario al ordenamiento jurídico el acuerdo dictado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y uno, denegando la protección en España de la marca internacional número trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis "Eurepro" para papeles sensibles a la luz y demás comprendidos en las clases uno, nueve y dieciséis del nomenclátor; segundo, nula, por ser contraria al ordenamiento jurídico, la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto contra el anterior; tercero: que procede acceder a que sea protegido en España la marca internacional número trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y seis "Eurepro" para los productos solicitados